



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0046-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 2 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
2. Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Sen. Manuel Añorve Baños.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	04 de febrero de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	04 de febrero de 2021.
7. Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Establecer una tasa del 0% en las regiones del país que son caracterizadas como turísticas. Establecer una tasa del 8% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en las mencionadas zonas y regiones; una tasa del 16% tratándose de la enajenación de inmuebles en las zonas y regiones turísticas, estableciendo zonas y regiones turísticas del país.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia, se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>Artículo 2o. (Se deroga).</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 2 A LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un artículo 2 a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue.</p> <p>Artículo 2°.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores que señala esta Ley, cuando los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto, se realicen en las zonas y regiones turísticas del país, y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en las citadas zonas y regiones.</p> <p>Tratándose de importación, se aplicará la tasa del 8% siempre que los bienes y servicios sean enajenados o prestados en las mencionadas zonas y regiones.</p> <p>Tratándose de la enajenación de inmuebles en las zonas y regiones turísticas, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando al valor que señala esta Ley la tasa del 16%.</p> <p>Para efectos de esta Ley, se consideran como zonas y regiones turísticas del país, a la totalidad del territorio de los Estados de Guerrero, Quintana Roo, Baja California Sur, Oaxaca,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>Veracruz, Chiapas, Yucatán y Zacatecas el de las localidades consideradas Pueblos Mágicos por la autoridad correspondiente, así como el de aquellos Municipios en los que la actividad económica principal sea la turística.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF